

Los derechos humanos y la Política Social Internacional

Pedro Francisco Gago

Profesor Titular de Filosofía del Derecho
de la Facultad de Derecho
de la Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO: I. LA NECESIDAD DE LOS PACTOS.— II. APOYÁNDOSE EN LA NATURALEZA HUMANA.— III. FE EN EL PROGRESO.— IV. LA LLEGADA DE UN NUEVO SISTEMA INCONCRETO.— V. PODER PARA CONSTRUIR.— VI. EL ESTADO Y LA POLÍTICA SOCIAL.— VII. LA NECESIDAD DE UNA POLÍTICA SOCIAL INTERNACIONAL.— VIII. POLÍTICA SOCIAL PARA LA GLOBALIZACIÓN.— IX. LA IGUALDAD.— X. BIENESTAR SOCIAL.— XI. ECONOMÍA SOCIAL.— XII. LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO. EL DERECHO SOCIAL.— XIII. EL DERECHO SOCIAL EN EL SISTEMA INTERNACIONAL.— XIV. ÉTICA Y ESTADO.— XV. EL TRIUNFO PROGRESISTA.

I. LA NECESIDAD DE LOS PACTOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos¹ es una aproximación a los derechos *in abstracto* que necesitan ser ampliados en una determinada línea, por lo que se abriría a posteriores concreciones en pactos ulteriores. Fue el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales². En conjunto, los derechos humanos se mueven entre tres fórmulas fundamentales:

¹ 10 de diciembre de 1948.

² Algunos estudiosos en vez de hablar de ampliación, prefieren utilizar la palabra distinción. “La distinción entre derechos universales y categorías por una parte, y nobles ideales por otra, es indicio de un retorno a la filosofía cuyo carácter particular” ha sido subrayado por varias corrientes sociológicas “a pesar de su pretensión a la moralidad”. R. ARON, *Études Politiques*, París, 1972, p. 228.

1. La Declaración se consigue mediante un “Pacto universal entre las naciones”.
2. Se impone la “obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades”³.
3. Eliminar las situaciones de inferioridad en relación con el bienestar. Aunque pudiera haber libertad y justicia sin desarrollo económico, con la evolución de la economía, las situaciones de inferioridad en relación con el bienestar, la cultura, la medicina, hicieron necesario el Pacto de 1966, equiparándose los derechos económicos, sociales y culturales a los derechos civiles y políticos⁴.

Asimismo, en la Declaración y en los Pactos posteriores se determina la naturaleza humana en relación con sus derechos inalienables. El que se eleve la dignidad a paradigma de los derechos, no impediría que se pudiera defender que el hombre es malo por naturaleza. Igualmente se pueden tener derechos, aunque haya predisposición a la búsqueda egoísta del propio beneficio, y se puede seguir defendiendo la dignidad, odiando, envidiando, siendo cruel. La cuestión estriba en buscar si los derechos se marcan por la tendencia a realizar actos insociales⁵ y contrarios al respeto, o para guiar al individuo que necesita ser orientado porque no hay en él una actitud natural a convivir en el respeto y en la amistad con los demás.

II. APOYÁNDOSE EN LA NATURALEZA HUMANA

Los derechos humanos, superando el pesimismo maquiavélico y hobbesiano sobre la naturaleza del hombre,

³ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, 16 de diciembre de 1966

⁴ No todos aceptan que sean derechos iguales. Por ejemplo, MAURICE CRANTON, en *Human Rights Today*, Londres, 1962, considera que hay una diferencia de naturaleza entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos categóricos.

⁵ En este caso sería necesario un sistema muy represivo para llevarlos a cabo.

están en gran parte fundamentados en la tesis roussoniana y en la utopía socialista, por lo que defienden una concepción muy benevolente del ser humano. Además, apoyándose en la teoría de Protágoras —el hombre es la medida de todas las cosas— y en la cosmovisión del Renacimiento, con la Declaración y los Pactos, triunfaría definitivamente lo específicamente humano sobre cualquier otra consideración, concepción, creencia o suposición que vaya más allá de lo terrenal.

Por fin una filosofía del hombre se impone sobre los demás aspectos que desunen y rompen la sociabilidad universal. Al condenar casi todo el pasado, comenzará la verdadera historia. Los derechos humanos, como principal ideología progresista, pretenden cambiar la historia tan radicalmente que apuestan por un hombre nuevo, quedando en gran parte desprovisto de toda su formación histórica, tomando la actitud de un pequeño infante al que se le habrá de dar forma para que la plenitud de derechos sea alcanzada. Son revolucionarios, pues no tratan de corregir los contenidos y las formas que han podido dar lugar en las sociedades a procesos democráticos, sino que pretenden eliminar de raíz lo que ha provocado los conflictos y las desavenencias entre los hombres. Van en contra de la historia, al pretender borrar sus desmanes, lo negativo de las mentalidades, de las creencias e ideas del hombre. Parte de sus principios conllevan una suerte de depuración de los modos y de las actitudes del hombre en el pasado. Lo que justifica que se hayan de cambiar las situaciones para traer nuevas condiciones de vida. Los derechos exigirán un proyecto universal. Se sitúan por encima de los particularismos, lo que unirá a la humanidad definitivamente⁶.

⁶ Ello sólo sería posible en un Estado mundial socialista, que no tendría “propriamente historia. La organización económico-materialista, en su íntima esencia y en sus consecuencias, reinará sin problematicidad y singularidad histórica”. L. DÍEZ DEL CORRAL, “Organización e historia política”, en *Memoria para la Cátedra de Historia de las Ideas y Formas Políticas*, en “Obras Completas”, Madrid, 1998, p. 574.

La reivindicación de los derechos humanos es consecuencia de la ideología de inspiración marxista, con el antecedente del liberalismo radical de la Revolución Francesa, aparentemente devenida en moralidad, que conmina al derecho a comportarse según sus principios. Pero también provienen de las diferentes exigencias y transformaciones del Estado y, por supuesto, de las doctrinas de sus pensadores.

En realidad, los firmantes de la Declaración y los Pactos parecen haber hallado la fórmula para poner en marcha definitivamente el progreso de todo lo humano. La fórmula magistral descubierta ha consistido en la elaboración de la Declaración y en la aceptación universal por parte de los Estados como representantes de los pueblos. Al basarse en la preservación de unos principios y valores, señala lo que no hay que hacer, dejando a la inteligencia política la fórmula para conducirse.

III. FE EN EL PROGRESO

En la Declaración Universal se insta en el Preámbulo a “promover el progreso social y a elevar el nivel de vida”, dotando al hombre de los más amplios reconocimientos como persona. La palabra clave es el PROGRESO. Se puede determinar como vía de progreso ya extendida a toda la humanidad y con carácter obligatorio, porque tanto las instituciones actuales como los hombres deberán esforzarse a formar las instituciones futuras necesarias y a disponerse a adoptar las medidas que se tomen para la mejora de la condición humana.

En el mismo Preámbulo de la Declaración, se opta por una relación “en la familia humana” entre el hombre y el Estado para llevar a cabo los derechos fundamentales basados en la fe. Naturalmente es una fe secular bajo el mandato jurídico, creyéndose en el hombre abstracto y no en un pueblo o en otro. La novedad está en la confianza en la razón de la fe en los principios y valores que proclaman los derechos. Fe también en la forma política del Es-

tado; medio que no sólo ha llegado a proclamar su adhesión a los derechos humanos, sino que también acepta llevarlos a cabo. Fe en el sistema interestatal, aunque haya sido el causante de tantas guerras, pues en ellos se da a entender que son producto de los regímenes violadores de los derechos, no del Estado mismo. Fe también en el progreso social impulsado por los mecanismos que lo pongan en práctica. Sin embargo, para aumentar el nivel de vida y eliminar "el temor y la miseria", no basta la creencia en que todo debe desaparecer. Cabe tener en cuenta que son casi incontables los sistemas teóricos creados para conseguir la mejor de las convivencias y que son los derechos humanos, admitidos por todos los Estados⁷, los que creen haber encontrado el respeto general a sus contenidos. Hay una exigencia que ya estaba en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: si se respetan los derechos, la actividad política será beneficiosa para los hombres. Lo que no consiguieron la moral, ni la política, ni los órdenes jurídicos de antaño, lo realizarán los derechos humanos. Será preciso respetar los derechos y sus objetivos, eliminando la conciencia artificial creada por las múltiples formas imaginarias de las civilizaciones. De tal manera que lo que subyace en los derechos es el fundamento racional, entre el hombre y los derechos, que ha de tomar contacto directo con la realidad, sin ningún intermediario artificioso que impida la recta actuación de cada persona.

Parece que estos derechos sean el culmen de la humanidad, por lo que por fin se plasmará la verdadera condición humana. ¿Qué garantiza el cumplimiento de los derechos? Los Estados. ¿Por qué antes no los garantizaban y ahora sí? Porque no se conjugaban el Estado democrático de derecho, institución que es la única que sirve para beneficiar a las comunidades, y la conversión del hombre, es decir, su adaptación ideológico-educativa a los principios de los derechos. Por fin se resolverá un problema filosófico que

⁷ Vid. J. LOMÉ, *La politique sociale de l'Angleterre contemporaine*, París, 1953, pp. 92 y 93.

arrastrará a otros más: limpiando los elementos negativos surgidos de una herencia atávica y de la conducta de los individuos formados por una sociedad en la que predominan muchos más aspectos negativos que positivos y que, a fin de amoldarse a un cuerpo político para que se comportara lo más rectamente posible, se formaron mecanismos artificiosos, como la moral, para que su conducta fuera lo más sociable y pacífica posible y evitar la constante represión de todos sus actos.

Hay dos aspectos a analizar:

1. Si la dignidad humana es natural —¿La naturaleza es un ser inteligente que dignifica?— la Declaración se vuelve como una constatación histórica universal de la obligación de poner los medios para que los hombres y las instituciones la mantengan.
2. Si no es natural y es una conclusión a que ha llegado la experiencia de los siglos, es preciso actuar de otra forma en la configuración del hombre para adaptarlo a la convivencia de paz y de respeto a los derechos, hasta conseguir que todos los hombres estén integrados en la familia humana.

Naturalmente no se muestra la manera de acabar con los actos que no forman parte del espíritu del progreso. Se apuesta porque el progreso económico y la implantación de los valores, sobre todo el de la igualdad⁸, sobre los que la educación jugará un papel decisivo, en cuanto los espíritus tomen conciencia eliminando la hasta ahora intrínseca maldad de algunos seres humanos. El hombre quedará sometido a la velocidad del progreso moral⁹, en el que los fines colectivos arrastrarán los intereses particulares.

⁸ Con ello no se defiende que la Declaración sea socialista, pues “critica a la sociedad liberal en nombre de la sociedad socialista y a la sociedad socialista en nombre del ideal liberal”, R. ARON, *Études Politiques*, op. cit. p. 234.

⁹ Advertía C. SCHMITT, que “el progreso moral, civilizatorio, cultural y humanitario acompaña a otro tipo de evolución”, “La revolución legal mundial. Plusvalía política como prima sobre legalidad jurídica y superlegalidad”, *R.E.P.* nº 10, julio-agosto, 1979, p. 11

IV. LA LLEGADA DE UN NUEVO SISTEMA INCONCRETO

Los derechos de las diversas generaciones pretenden discurrir como la evolución científica, superando etapas en un avance incontrovertible hacia su aplicación absoluta. Cabe preguntar: ¿por qué los hombres no han sido capaces de evolucionar hasta que toman la decisión de seguir el cauce jurídico, y por qué, hasta ahora, en todas partes, la naturaleza humana repite unos principios y valores constantes? Porque se ha descubierto el sistema que progresiva y la verdadera esencia del hombre. O quizás, para dejar de lado el esencialismo, porque el hombre pasa a ser un ser totalmente artificioso, que se construye a sí mismo y puede cambiar todo¹⁰. El hallazgo trasciende al mismo Derecho y obliga a la política a actuar para conformar la condición humana a sus principios y valores. Al individuo le cabe la obligación de conducirse de conformidad a los contenidos, cuyos límites habrán de ser concretados tanto por los derechos internos de los Estados como por el Derecho internacional. Una dificultad, vital para los derechos humanos, consiste en saber cómo deberán llevarse a cabo. Fundamentalmente para que no se quede en una declaración de intenciones para gran parte de la humanidad¹¹. De aquí surge otro problema no menos importante: cómo adaptar todas las civilizaciones a los principios proclamados en la Declaración y en los Pactos posteriores, sin perder la identidad y reajustando las diferencias culturales a la igualdad humana. Aunque se vayan configurando y ampliando los derechos, el problema continuará siendo si los individuos los respetan voluntariamente o se les fuerza a aceptarlos.

¹⁰ Lo que antes no podía hacer ni siquiera el Parlamento inglés, cambiar al hombre en una mujer y a una mujer en hombre, ya lo puede hacer la Seguridad social.

¹¹ Los cambios desde hace más de medio siglo son tan radicales que merecen ser recogidos adecuadamente en el sistema internacional. En efecto, “el desarrollo de la organización internacional y el surgimiento de un organismo de derecho mundial generalmente aceptado han introducido una revolución en la vida cotidiana de casi todo el mundo”, C. WILFRED JENKS, *Derecho, libertad y bienestar*, Buenos Aires, 1963, p. 31.

Los objetivos que se tracen para poner en práctica y conseguir los fines de los derechos humanos se habrán de hacer mediante acuerdos parciales o globales, acompañados de una política cultural y una política económica de amplio alcance, no sirviendo sólo el acuerdo político. Se precisa cambiar lo que hasta ahora ha sido la esencia del sistema internacional.

Subrepticamente se afirma, por necesidad benévolas, que el fin justifica los medios. En efecto, los derechos apoyarán cualquier sistema que tenga por objetivo implantarlos. Por ser inevitables, es preciso adoptar y consolidar un sistema para conseguir los objetivos particulares hasta su implantación definitiva. Lo que quiere decir que se obliga al hombre a seguir la vía por la que tendrá que sacrificar su libertad personal para someterse a lo que impongan los derechos. Por ellos habrá de renunciar a su ser individual y dejarse llevar por su ser colectivo que, a la larga, es posible que beneficie a su personalidad. Se mostrará dócil, obediente, dispuesto a adoptar las formas requeridas en cada momento. El sistema y el hombre se fundirán, quedando en desuso determinados contenidos que se han superado y se vigilará y se tomarán las medidas convenientes para que no vuelvan a resurgir. Naturalmente la universalidad de los derechos impone que se lleven a cabo al unísono en todos los lugares.

V. PODER PARA CONSTRUIR

Los derechos humanos son revolucionarios, más por la aspiración idealista de sus objetivos, que por el mandato que obliga a los poderes públicos a poner en marcha un plan que tiene como vértices la economía, la política y el derecho. Son ahora el medio más claro para formar una nueva cultura prescindiendo de la moral individual¹².

¹² Cuestión importante es saber cómo se configura un nuevo poder que ha de estar apoyado por las masas progresistas, contra quienes defienden el carácter inmutable de la naturaleza humana y plantean trascender la acción individual).

También son materialistas, siguiendo la idea de que la imaginación del trascendentalismo ha impedido que las energías y los objetivos sirvieran para la vida terrenal, la única de la cual es posible demostrar su existencia, y eliminar el empeño que se pone en actuar para lo indemostable. Naturalmente ha de implantarse un código único para la humanidad, eliminando las diferencias, así como los lastres que representan los intereses personales¹³ y colectivos, al tiempo que habrán de desaparecer los sistemas productores de explotación y tragedia. Combinando universalismo y derecho, cambiarán la historia si consiguieran ser un código que obligara a nuevos comportamientos en el plano personal y en el ámbito comunitario y arrastraran todo lo que hasta ahora ha servido con distinta eficacia a las sociedades humanas.

Los derechos humanos requieren lucha y construcción. Según sus contenidos, primero han de acabar con el sistema interestatal, con la relación de paz y guerra entre los Estados, superado por la necesidad de la cooperación internacional. Se impondría una especie de paz moral y un postulado legal al mismo tiempo¹⁴.

La Declaración, que surgió principalmente por el flagelo de las dos guerras mundiales, quiso que su fin principal fuera la desaparición del conflicto entre las unidades políticas en el sistema internacional, requiriendo del gobernante y de las instituciones una actividad tendente a la paz¹⁵ a través del continuo compromiso. Precisándose también reducir las tensiones internas, los enfrentamientos ideológicos, las luchas entre las civilizaciones, etc. En última instancia, sólo será posible por el cambio histórico del

¹³ “La Justicia, escribe W. GOLDSCHMIDT, que debe presidir todas las relaciones interindividuales y no sólo las relaciones jurídicas, no exige la comprensión de la alteridad y un comportamiento acorde con ella sino si ellos pueden conducir a la unión moral: la comprensión es la apuesta por el amor”, *Sistema de Filosofía del Derecho Internacional Privado*, Tomo II, Buenos Aires, 1954, p. XV. Los derechos humanos no parece que busquen la unidad moral.

¹⁴ Ya se sabe que la paz como idea es “moralmente indiferente”.

¹⁵ Tomando la paz “como un ideal y no como una utopía”, F. GÉRÉ, *La société sans la guerre*, París, 1998, p. 10. Señalando el mismo autor más adelante que “la paz, como esencia y como ideal, llega a ser sin duda inmutable”, p. 19.

hombre —el hombre nuevo—. No cabe el cambio de actitud, el deseo de paz, porque muchas sociedades amantes de ella fueron a la guerra. En general, las sociedades han estado muy poco dispuestas a entrar en conflicto y, sin embargo, éste es una característica de la historia humana.

El que haya habido tanta tragedia en la historia se debió a la división entre diferentes unidades que buscaban su interés. Ahora, el fin de las unidades políticas ha de coincidir con el de la humanidad entera, por tanto, debería cambiar la actitud política del sistema interestatal por una relación de paz y de concordia, en el que se sustituye la competencia entre las naciones por la política común de cooperación, al ser indispensable “liberarse de la miseria”¹⁶.

Sin la paz, pues, no se puede poner en marcha la libertad ni apenas la justicia. La paz es el requisito previo para el acuerdo y, a partir de ella, establecer unas relaciones entre los Estados, adoptando las medidas más adecuadas para actuar en relación con la libertad y la justicia. A falta de una instancia superior a los Estados, habrá que recurrir a la tradicional medida jurídica del contrato, superando la idea del Pacto —el principio *pacta sunt servanda*— que impone una obligación de cumplimiento de unas medidas, para basarse en la cooperación, con una mezcla de interés y solidaridad, en la que, quizás, por primera vez en la política internacional, existirá un interés humanitario para toda la humanidad. Sería una especie de “patriotismo de la humanidad”, como decía Reinhart Koselleck. El sentido igualitario no sólo se debe a que participen todos de los derechos, sino que también el progreso debe ser general. El primer promotor será el Estado y no las culturas, religiones o cualquier otro elemento de las comunidades. Sin embargo, este énfasis puesto en el Estado, actúa tam-

¹⁶ Comenta MICHEL VIRALY que plantear un problema de un derecho internacional de desarrollo debe “constituir el punto de partida y de inspiración de un verdadero presupuesto de derecho internacional contemporáneo frente al problema más grave, el de la paz, que ha de resolver el hombre hoy...”, *Le Droit International en devenir*, París, 1990, p. 422.

bién como disolvente de esta forma política¹⁷, puesto que al someterse a la Declaración, pierde por contrato la independencia y no le cabrá más remedio que obedecer a un poder superior capaz de juzgarle sobre su cumplimiento, así como de sus actividades en aras de practicar una política social que le lleve a superar la política tradicional en relación con las demás unidades políticas¹⁸. Al mismo tiempo, se creará un Derecho configurado con arreglo a los derechos humanos, superador tanto de los derechos internos como de las limitaciones del Derecho internacional.

Con ello se ha de producir una profunda mutación en el sistema internacional, pues el egoísmo característico entre los Estados, ha de suceder, entre las instituciones internacionales y las unidades políticas, unos planes de actuación conjunta que vayan parejamente con el desarrollo universal de la ciencia y de la técnica. Si bien todavía no es posible llegar a la paz perpetua, la necesidad de afrontar problemas mundiales, precisa una estrategia de actuación en las sociedades a través de la adopción de medidas que han de ser fundamentalmente humanitarias, con una intervención correctora que canalice las energías de la comunidad internacional a aspectos que habrán de mejorar las relaciones internacionales. Según los principios de la Declaración y de los Pactos, es preciso defender una política social en el mundo internacional para poder aplicar los derechos humanos. En gran parte, la política internacional habrá de cambiar su relación con el Derecho. Se trata de que se lleven a cabo los derechos humanos a través de una concreta forma política, que pasará a convertirse en el principal instrumento de un nuevo orden jurídico internacional.

La pacificación general supone terminar con la defensa de la artificiosa e imaginaria lucha de clases, encontrán-

¹⁷ DALMACIO NEGRO, "El problema de los derechos humanos", *Verbo*, nº 389-390, 2000, p. 725.

¹⁸ Otros autores, como O. HURTADO, creen que una "crisis del Estado puede provocar lesiones estructuralmente más graves y de más difícil solución, con efectos multiplicadores impredecibles", *Los nuevos límites del Estado*, C. HONGRU, U. N. KASHIN y otros, Quito, 1989, p. 19.

dose en el medio reformista la forma de superar la sociedad clasista y la desigualdad. Las aspiraciones de los derechos humanos transformarán la actividad política, imponiéndose el orden jurídico a través de una profusión de reglamentos que inundarán toda la vida social e individual¹⁹. En realidad, todo se convierte en política social-nacional, cada vez más extendida a la internacional —en sus diferentes ámbitos, como la política cultural, educativa, etc.—. Con ella se quiere transformar de raíz al hombre y a las sociedades. No es una lucha del bien contra el mal, sino del futuro pretendido contra la naturaleza del pasado.

El enemigo principal es el conservadurismo, ya que podría frenar los planes previstos, por lo que requerirá de una aplicación *ab extra* de la política. De ahí que la preocupación especial para la política de los derechos humanos sean los delitos políticos del conservadurismo militante, por querer reproducir los vicios del sistema anterior. Tales delitos, son mucho más peligrosos que los comunes, por ser la consecuencia de los sistemas anteriores.

Los derechos humanos podrán prescindir de los órdenes, a fin de lograr sus objetivos abstractos. Se basarán, para instalarse en todas las sociedades, en una nueva organización general, y, a partir de ella, en la formación de organizaciones parciales sustitutas de los órdenes que hasta ahora han constituido las sociedades. La dificultad estriba en quién ha de recaer la construcción de organizaciones positivas; cómo adaptar la conducta de los individuos a ellas y transformar la mentalidad para que las acciones se adecúen a las exigencias que imponen; cómo han de apoyar las medidas los propios individuos para que los derechos se realicen de forma democrática, etc. Se requiere que se apliquen con el presupuesto de que sea todo para

¹⁹ Hace bastantes años decía M. GARCÍA PELAYO sobre la fuerza del Derecho: “Hoy es tan endeble la existencia del Derecho y tan mutables sus contenidos que forzosamente se ha de acudir para su captación” a diversas “esferas límitrofes, que constantemente le condicionan cuando no le determinan”. “Constitución y Derecho Constitucional (Evolución y crisis de ambos conceptos)”, R.E.P. Madrid, año VIII, nº 1 37-38, 1948. ¿Será la superación de la crisis del Derecho?

los hombres a través de sus propias relaciones. La iniciativa no sólo debería corresponder a los poderes públicos, sino que precisaría que, una vez que el individuo se conciencie de los derechos, su conducta y actividad se lleve a cabo para alcanzar los indeterminados objetivos de los contenidos. Se pretende que los derechos tengan un efecto descomponente de todos los elementos que puedan producir arbitrariedad, despotismo, ignorancia, violencia, insolidaridad, servidumbre, malestar, indignidad, injusticia, etc. Y, asimismo, un efecto creador para las instituciones que, respetando los derechos, han de generar las condiciones que eviten su violación. A diferencia de la moral, que tiene en cuenta la acción producto de la maldad, los derechos no contemplan esta cualidad como producto del hombre pervertido, sino por la falta de aplicación de la razón y de unos sistemas políticos negativos para la convivencia. Aunque se ha llegado a plantear la posibilidad de llegar a una lucha por los derechos, la aplicación de todos en conjunto, en un sistema ideal basado en los derechos humanos, impediría que el derecho fuera una ejecución impuesta por la fuerza de la exigencia. La aplicación técnica, que no moral, de los derechos, conduce a una sintonía perfecta entre lo confeccionado por el nuevo sistema y lo requerido racionalmente por los individuos. Esto es lo que, con el tiempo, en la medida que se progresá, se habrá de rectificar, a fin de amoldarse a una organización en la que desparecerán determinados procesos y tipos atávicos que el propio progreso superará.

VI. EL ESTADO Y LA POLÍTICA SOCIAL

Los derechos hacen del Estado un sujeto principal para conservar o asentar el bienestar. Tendrá el poder por excelencia, el elemento más determinante de la formación de la vida social. Se opta por que el Estado, a través de la política social, favorecerá tanto a la colectividad como al individuo en particular, apoyando la formación integral de éste, independizándole de las necesidades económicas me-

nos básicas. Es otra prueba más del rechazo a la política de no intervención o abstención en la sociedad. Parafraseando a Mannheim, el Estado, a través de la política social, habrá de planificar para la libertad, aunque después de las experiencias acumuladas es discutible. La intervención de la política social para poner en marcha buena parte de los contenidos de los derechos humanos exige planificar. No cabe pensar que se cree un orden espontáneo, ajustado a los contenidos de los derechos humanos. Los derechos han escogido la alternativa de que los Estados deben intervenir, confiando que sea un poder neutral y positivo que defenderá a la sociedad en su conjunto y preferentemente a los más desfavorecidos. Con razón existe el temor a que las fuerzas indirectas puedan aprovecharse de la libertad para someter y no para aumentar el bienestar. La política social se encontrará con unas fuerzas sociales no siempre receptivas y obedientes a las medidas que se tratan de aplicar. No en vano tendrán que someter a todos los poderes indirectos a una especie de poder bicéfalo: al principal orientador sobre la política social internacional y al poder de cada Estado que se encargará de llevar a cabo los proyectos aprobados. Este último tendrá menos poder y compartirá con otras fuerzas la regulación de la convivencia. No obstante, se opta principalmente por que el poder político estatal se ponga al servicio de la sociedad, pues interviniendo con la política social, es garantía mayor que la división de poderes u otros resortes que tiene el Estado de Derecho para proteger al ciudadano. Para garantizar los límites del poder a favor del ciudadano, es preciso darle una eficacia positiva: supone favorecer el desarrollo del bienestar y proteger la libertad y la intimidad personal.

Un problema que se prevé tras la aplicación de los derechos humanos a un nivel universal es la posibilidad de crear una aparatoso administración y llegar a lo que llamaba Tocqueville “despotisme administratif”, lo que supondría una gran dificultad para que se respeten los derechos personales. Así, el paso de una sociedad universal supondría la conversión de los Estados en nuevos aparatos administrativos de carácter provincial.

VII. LA NECESIDAD DE UNA POLÍTICA SOCIAL INTERNACIONAL

El Derecho internacional quiere el acuerdo entre los Estados, que se respeten unas normas internacionales para que la paz sea la situación corriente en las relaciones y la fuerza el recurso excepcional. Los derechos humanos van mucho más allá, pues, además de observar el respeto al derecho internacional por la colaboración entre las naciones, requerirán un cambio en la política internacional. Sus principios y exigencias nos conducen inevitablemente a la necesidad de una política social internacional. Un nuevo tipo de política que no podrá consistir simplemente en un acuerdo entre los Estados, ni en un fomento de las relaciones pacíficas. Es preciso ir más allá en aras del bienestar social internacional, pues debe ser la conciencia humana la que se revele.

En la Declaración hay dos aspectos contradictorios:

1. Que los derechos —¿inherentes a la naturaleza humana?— estarían por encima de la política; serían apolíticos.
2. Necesitan de la política, aunque se asienten en la concordia y en la cooperación, para ser puestos en práctica, y, si no condenan la guerra, como hizo la ilusoria Sociedad de Naciones, ponen las bases para el dominio de las relaciones pacíficas.

La política social internacional es la que puede presentar rasgos universales superadores de las diferencias tradicionales, y entrar en la solución de los problemas del mundo. Aquí se resuelve la contradicción entre la apoliticia y la necesidad de llevar a cabo una política. Naturalmente se requiere una política social democrática. Por eso, tras la aparente apoliticia, se ve una clara visión política, pues el régimen democrático es una opción política que ha de instalarse universalmente. Al mismo tiempo, se perfila como debe ser la política que ha de tener como presupuesto fundamental la lucha contra las lacras sociales. Lo que hace creíble los derechos del hombre en su primera Decla-

ración, es la necesidad de un cambio en la política, obligada a determinarse como política social, orientadora a su vez de una política económica, también necesariamente universal. Y siguiendo aquélla, los derechos económico sociales imponen la necesidad de una política social a fin de resolver el problema que nace de la falta de medios económicos. Sostiene que el individuo carente de medios se encuentra muy limitado. Si le falta la libertad económica, no puede disponer de otras libertades. La política social tiene aquí la función de dotar de una seguridad económica al individuo, para darle un dominio efectivo sobre su vida.

Sin la política no es posible la vida de los derechos humanos, al ser la encargada de llevar a cabo en su grado más alto la vida social, lo que hace eficaz los derechos de la vida social y da la imprescindible fuerza coercitiva al orden jurídico. Si la política internacional quiere llevar a cabo los derechos, debe transformarse en una política internacional social. Consistirá en la actuación de las políticas sociales convergentes, previo planteamiento de los problemas más graves que tiene la humanidad. La política supone el acercamiento de los países, no sólo mediante la cooperación, sino en una unidad de actuación para resolver problemas concretos. Será obligado un fuerte activismo por la paz a fin de reducir poco a poco los problemas de confrontación. Ha de desaparecer la enemistad referida a los Estados o a los pueblos, pues merced a la nueva cosmovisión implantada por la política social internacional, el enemigo se encuentra donde está la pobreza, la miseria, el conflicto, la enfermedad, etc. La política social internacional conducirá a unificar las actividades públicas y privadas para enfrentarse a las desgracias públicas.

Al tener la visión del Estado como liberador, se ha encontrado en la política social un medio puesto por el Derecho, no sólo a través de la legislación, sino el modo de una intervención real en todos los sectores reclamados por la sociedad para llegar a los objetivos, los principios y valores consignados en los derechos humanos. Si la política social ha sido un descubrimiento para que intervenga un Estado a favor de la sociedad, ahora el progreso reclama una polí-

tica social de mucho más alcance. Se trata de que se unan los poderes nacionales, como una cuestión ética y jurídica al mismo tiempo, más allá de su ámbito, ampliando su realidad objetiva a otras coordenadas en las que se medirá por la cooperación y el acuerdo entre los Estados, que, en una unión de voluntades, funcionarán al unísono todas las fuerzas para alcanzar un ámbito mayor en beneficio de la sociedad internacional. Aquí tiene sentido un pacto social internacional para dar un juramento jurídico a la obligación política en pro de la solidaridad, la cooperación y la justicia social²⁰. La Declaración, al organizar el ámbito universal del hombre a través de una política social, deja claro que, al estilo del contrato liberal —sobre todo el lockeano—, el acuerdo y el Pacto se están renovando constantemente. Ello implica la enajenación de la independencia que disfrutan los Estados para constituirse a través del acuerdo como unidad política internacional, por lo menos para los temas sociales más fundamentales. La implantación a todo el ámbito universal de los derechos humanos exigiría un Estado mundial que quizás lleve inexorablemente a lo que F. Fleiner llamó “Estado de funcionarios” (Beamtenstaat)²¹. Se formará una especie de deber de obediencia moral a la política social. Este tipo de política no puede querer un sujeto de obediencia pasiva, sino más bien que el hombre ha de colaborar activamente en la conformación de la sociedad y del proyecto político jurídico, consecuencia de la actividad democrática. Al ciudadano se le insta a participar en los principios y valores de los derechos humanos y no a recibir simplemente los beneficios del poder.

No se puede sostener, pues, que “los derechos del hombre no son una política”²². Lo son en la medida en que necesitan, para ser puestos en práctica, de la política social. No sólo exigen un Estado democrático, sino que requieren un tipo de intervención política, ya que, en caso contrario, el derecho sería inoperante. No hay derecho sin política. Y

²⁰ L. LEGAZ, *Humanismo, Estado y Derecho*, p. 320.

²¹ *Ausgewählte Schriften und Reden*, Zurich, 1941.

²² M. GAUCHET, artículo *Le Débat* nº 3, julio-agosto de 1980.

cabe decir que, aunque limitan el ejercicio político, también conforman una actividad política que ha de ajustarse a lo exigido por el Derecho. Naturalmente obligan a la política a seguir una conducta en línea con sus principios. Asimismo, imponen un curso político que requiere la intervención en los ámbitos más desfavorecidos, a fin de igualar las condiciones de los componentes de las sociedades. Y, más en concreto, obligan a los Estados a superar su ámbito y sus intereses para adoptar soluciones universales a través de una política social de caracteres universales. Es ella la que hará efectivos los derechos. Porque los derechos económicos, sociales y culturales están planteados para conseguir el bienestar social.

VIII. POLÍTICA SOCIAL PARA LA GLOBALIZACIÓN

En efecto, los derechos reclaman una política social global, que significa que todos los problemas económicos, sociales y culturales pasan a ser problemas dirigidos por la política, aunque se ajuste a una intervención ética de la política. No obstante, lo difícil será superar las posibles diferencias en la relación entre política y ética, pues aquélla querrá tomar decisiones motivadas por puro poder, por interés o por cualquier otro motivo no necesariamente ético. No obstante, una política social internacional requiere tomar medidas sobre una realidad muy plural, por lo que los criterios para seguirla serán muy diferentes. Será la realidad la que reclamará el grado y el modo de intervención, teniendo presente los muchos factores distintos que tendrá que afrontar y que hay que llenar de política la ética y hacer ética la política. Esta política sólo puede ser la social, que se justifica por aplicar los principios éticos como fundamento esencial de progreso y en aras del avance de la humanidad por la justicia. Implica también sostener que la naturaleza humana se puede adaptar perfectamente a los derechos, lo que permitirá formar un sistema (universal) para realizarse de conformidad a ellos. Aunque afectan al individuo, son las instituciones las que princi-

palmente se encargan de ponerlos en práctica²³. Las medidas, además de ser políticamente éticas, han de estar orientadas neutralmente al aplicar los valores y principios de los derechos. La política social, devenida en una actividad ética institucional, supone también llevar la ética a las demás actividades humanas, por lo que nos encontraremos con el universalismo ético que subordina cualesquiera intereses, religiones e ideologías, al plano de una ética secular universal.

Al ser parte de los contenidos de los derechos humanos de origen ético, va a ser difícil superar la política internacional tradicional. El derecho, para ser implantado, exige un conocimiento tanto de las causas injustas, a las que hay que atribuir una necesaria acción, como el conocimiento de los actos de justicia, a fin de eliminar los casos donde no se corresponden los derechos económicos y sociales; por ejemplo, con la exigencia teórica de tales derechos. Los derechos humanos exigen el conocimiento universal del orden humano, porque no es posible aplicar aleatoriamente soluciones sin saber las causas, ni la aceptación de tales medios. Incluso puede que, en no pocos casos, las medidas que se adopten no sean admitidas por los sujetos a los que van dirigidas. Y puede darse el caso de que la aplicación de unos derechos puede violar otros.

Para ello se cuenta con la imprescindible aportación de la cultura. Porque los derechos humanos son, para la mayoría de los habitantes del planeta, derechos culturales. Para poder entender y tomar conciencia de todos los derechos resulta imprescindible extender la cultura, bien a través del contexto cultural o bien a través de la educación fomentada por el Estado. Además, los derechos humanos, que son un producto laico, exigen el desplazamiento de la religión y la implantación de una cultura secular cuyo epicentro es el Estado. Por eso esta institución, u otras de

²³ Cabe no olvidar que “una de las fuentes endémicas de tensión en la sociedad es la antítesis entre orden regulado y actividad intemporal”. RALPH H. TURNER, “Comportamiento colectivo”, *La vida social*, dirigida por E. E. L. Faris, Barcelona, 1976, p. 454.

mayor amplitud espacial, serán las encargadas de sustituir a la religión y a los centros educativos religiosos en lo que ha sido hasta ahora una de sus funciones principales: elevar la educación del pueblo. No menos claro es el cada vez mayor desplazamiento de las iglesias en sus labores sociales, sustituidas por la actividad del Estado. Por eso, los derechos humanos exigen un Estado o superEstado de cultura.

IX. LA IGUALDAD

La intervención fundamental de la política social está motivada por la exigencia de la igualdad. Es decir, la necesidad de una política internacional conformada a los derechos se ha de transformar en política social, sobre todo por la necesaria aplicación del valor igualdad, obligando tanto al reparto universal de bienes y, sobre todo, de prestaciones, para llegar al bienestar social. Se impone tanto la intervención como la planificación para tener los servicios sociales indispensables, así como para aumentar la renta a fin de crear unas condiciones de bienestar. Naturalmente ello supone que se va formando una mentalidad social, fomentada por un movimiento socializador que reducirá la libertad hasta que la implantación de la igualdad amplíe y haga más auténtica la libertad del individuo. Es decir, se apuesta por una necesaria intervención a costa de la limitación de la libertad, como un efecto transitorio hasta establecer el derecho humano efectivo de la igualdad. La exigencia igualitaria de los derechos humanos no es una simple aspiración para ser cumplida al final de los tiempos, sino para ser puesta en marcha *hic et nunc*, haciéndose notar sus efectos en la justicia mediante un profundo cambio a favor de aquellos a los que no les han llegado los beneficios. La intervención de la política social no sólo es económica, pues el Pacto de los derechos económicos, sociales y culturales induce a que la política social deberá tener una intervención en la cultura, a fin de crear una fuerte socialización homogénea, única manera de implan-

tar la más amplia igualdad. Por tanto, la socialización sirve al Derecho para llegar al proyecto pretendido por los derechos humanos. Con ello cambiarán las coordenadas que hasta ahora se han manifestado como predominantes en la política, el derecho y la ética. Se entra en una nueva manera de interpretar el mundo, deformándose completamente la distinción entre lo público y lo privado, ya de por sí difuminada merced a la intervención del Estado.

Las derivaciones del valor igualdad, ponen en evidencia ciertos presupuestos ideológicos de los derechos humanos. Así, el igualitarismo se opone frontalmente a la idea de personalidad. Entre otras razones porque el igualitarismo jurídico universalista trata a las personas como si fueran actores sin personalidad. El acto se constituye como lo importante, no la persona. Por eso los individuos no se distinguen entre sí y mucho menos los diferencian los cuerpos institucionales. Cada vez más, las relaciones estarán desprovistas de personalidad, al comunicarse los actores sociales y no a las personas. Ello es debido a la creciente profesionalización o a la racionalización de la vida en general y a la desaparición de las comunidades tradicionales. El igualitarismo sustituye a la autoridad pública como aglutinadora de la conciencia colectiva²⁴.

En principio, la política social internacional igualitaria requerirá una reducción significativa de las ventajas del bienestar que disfrutan los países desarrollados, y de una planificación integral que lleve a cabo el más importante valor de los derechos humanos. Requerirá una autolimitación de los privilegiados del bienestar, dejando que el poder sea asumido por los menos favorecidos. Es previsible que tendrán que acudir a la fuerza para imponer medidas favorables para los países subdesarrollados y para la población de los desarrollados que no disfrutan del bienestar.

²⁴ Con razón dice D. SCHMIDTZ que en “los estados de bienestar, además de perjudicar las normas de responsabilidad individual, es más perjudicial todavía” porque “deforman nuestro sentido de responsabilidad colectiva”, D. SCHMIDTZ y R. GOODIN, *El bienestar social y la responsabilidad individual*, Madrid, 2000, p. 822.

Al mismo tiempo, siendo más realistas, será imprescindible acelerar el desarrollo económico en los países subdesarrollados.

Los derechos económicos exigen de la política social que tome medidas distributivas, a fin de que, para avanzar de inmediato en la justicia social, se actúe inmediatamente a favor de los perjudicados por el predominio del sistema económico internacional, reduciendo significativamente los privilegios de los habitantes de los países desarrollados, tratando de alcanzar el bienestar para cada vez mayor número de personas y no favorecer más a quienes ya disfrutan de él. Así se logrará un equilibrio universal, con un avance extraordinario de la justicia universal por los cambios operados en el conjunto de la humanidad.

Se ha de tener presente que los derechos económicos y sociales han surgido de una obsesión por las desigualdades de desarrollo, que entiende que todos los mecanismos que lo han hecho posible proceden de la voluntad y, por tanto, es factible solucionarlo si la sociedad universal tuviera el deseo, sobre todo en los países desarrollados, de acabar con el problema del subdesarrollo y llegar a implantar los derechos humanos en sus aspectos económicos, sociales y culturales en la mayoría de los países pobres, lo que supone hacer una revolución social y cultural que creará nuevas formas de vida social.

X. BIENESTAR SOCIAL

¿Cabe sostener que no hay bienestar sin libertad, ni libertad sin bienestar? La respuesta siempre será un tanto subjetiva, al depender de cada individuo y de cada sociedad, pues cabe disfrutar de bienestar sin libertad. Sin embargo, el espíritu de los derechos impone la necesaria formación humana para que se entienda que deben ir parejos los unos con los otros. Ciertamente se parte de una concreta situación histórica. Debido al desarrollo económico, se defiende que, por igualación, las conquistas de bienestar por unos países, se extenderán a los demás habi-

tantes de otras naciones, haciendo abstracción de las situaciones concretas y de las posibilidades culturales. El movimiento que se produce tiene como objeto el bienestar social, que surge de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos. Se ha tenido cuidado de que el bienestar social no sólo sea presentado como un objetivo económico, pues de poco serviría conseguir un adecuado nivel de desarrollo si faltaran las libertades básicas y no hubiera seguridad jurídica. No nos hallamos ante una eventual interpretación, sino de poner en marcha las exigencias de los derechos. En el Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales quedan reflejadas las posibilidades que da el sistema económico, la ciencia, la técnica y la industrialización para crear nuevas condiciones materiales y alcanzar un bienestar social, del que, por diversas razones, carece una gran parte de la población mundial. Los derechos económicos denuncian la esclavitud que supone para el hombre, no permitiéndole alcanzar la dignidad imprescindible. La economía se convierte así en un elemento fundamental para la implantación de los valores. Los derechos aportan la novedad de instar a todas las naciones a alcanzar el progreso económico, dejando atrás el fatalismo de que sólo se pueden arreglar las situaciones concretas y no las generales.

Una vez que los principios se hacen derechos y los derechos principios, se creará una conciencia pública universal de implantarlos; naturalmente como derechos. Y puesto que en la primera generación se hacía una extensión de los derechos a todos los hombres, a partir de la segunda generación y más aún con la tercera, se señala una forma de intervención política que intenta superar las formas de actuación del pasado. Se impone la obligación de conseguir una sociedad del bienestar, requiriéndose una política general basada en el acuerdo, con una participación activa y constante por las exigencias democráticas, que obligará a quienes no disfruten del pleno bienestar a exigir unas políticas más favorecedoras para los que están en situaciones precarias. Los derechos humanos apuestan más por la

distribución del bienestar, que por la competencia entre los países y dentro de los países. Es decir, se apoyaría más una política de planificación mundial que una política de libre competencia, aunque esté demostrado que el desarrollo económico se alcanza en este último sistema.

Un problema para el Pacto de los derechos económicos, sociales y culturales es que, al exigir una política social que haga efectivo el bienestar, se hace difícil compaginar el interés de las colectividades estatales, con la universalidad que va más allá de los particularismos nacionales y el individualismo que estaba en la base de los derechos del hombre. Por exigencias de la libertad, se trata de crear toda una organización tendente al bienestar, respetando a cada individuo y no forzándole a seguir una vía contraria a sus deseos, aunque se justifique por una razón universal que sería la colectividad humana y para aplicar la justicia social a los más desfavorecidos. Los contenidos de los derechos, sobre todo económicos, sociales y culturales, toman la forma de una política social democrática y universal y quieren una constante intervención a favor de los que de todo carecen, teniendo la igualdad como principal valor de la democratización y de la exigencia de la extensión del bienestar. El derecho pretende crear una organización universal, instando a la política a actuar conforme a las exigencias de la Declaración y de los Pactos, para que, a su vez, adapte las medidas legislativas que permitan a la política universal tomar las medidas necesarias. Este esquema tiene más de un siglo, si bien con dos novedades: la universalidad de los Pactos entre las naciones y la intervención en la sociedad implantando directamente los valores con medidas concretas hacia los sectores más desfavorecidos y, como se decía, asumiendo la igualdad como valor fundamental para realizar el “ideal del ser humano libre” y digno.

Cabe no olvidar que los derechos humanos, aunque aluden a un hombre indeterminado, han de partir de unas posibilidades reales, pues en gran parte sus principios se apoyan en los logros conseguidos por los países desarrollados. La dificultad para llegar a un acuerdo entre los Esta-

dos es la desigualdad que impera en el sistema internacional, pues, si en los Estados desarrollados es necesaria una política social más apegada a la educación y a la economía, en los Estados de bajo nivel de vida, el principal problema es que no son respetados los principios y valores fundamentales.

XI. ECONOMÍA SOCIAL

La política social reclamada por los derechos humanos ha de ser una mezcla de varias organizaciones en las que predominará la organización jurídica y la organización social. La intervención de la política social se justifica al tener que transformar la economía en economía social y todavía mejor en una economía social ética. Deberán ser las relaciones económicas las que han de cambiar las relaciones sociales para adaptarlas a los contenidos de los derechos. Pero hay que observar que si el derecho es una forma de vida social, con los derechos humanos se convierte en su principal factor, quedando, en última instancia, como el eje del movimiento social o de la vida social. Por eso no cabe la idea de M. Weber de que un orden jurídico “puede, en ciertas circunstancias, seguir sin modificación alguna a pesar de cambiar radicalmente las relaciones económicas”²⁵, sobre todo cuando estos cambios son obligados por aquélla. En caso contrario, podría parecer que la intervención económica desfigura los derechos al ponerlos en práctica. Idea que no está alejada de la realidad debido al predominio de la economía. La Declaración de derechos²⁶ exige una economía social, pues no cabe una economía de *laissez faire* por la intervención de la política social y porque se requiere una estructuración y planificación que sólo es posible con aquél tipo de economía²⁷. Si

²⁵ *Economía y Sociedad*, 1984, p. 508.

²⁶ En contra de lo que defendía STAMMLER.

²⁷ La intervención del Estado es obligada, lo que supone negar valor práctico a la economía liberal plena. Se corre el riesgo de desviarse hacia el colectivismo. Solo se evitaría respetando la propiedad y la planificación integral. Además, no

la Declaración impone la Ética a la política²⁸, también quiere que las acciones económicas estén impregnadas de ética, convirtiéndose en una economía social orientada a los fines fundamentalmente éticos de la sociedad humana, por lo que los objetivos de la esencia de la economía se subordinan a ellos. No obstante, la Declaración pretende crear una vida social, en vez de que la vida social cree el Derecho que necesita. Es decir, que son los principios y valores consignados en los derechos humanos los que han de crear la vida social. Por eso la Declaración es algo más que un Derecho universal: es un complejo de política, ética y economía. Con ellos intentará formar una nueva vida social.

XII. LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO. EL DERECHO SOCIAL

Las obligaciones que han recaído en el Estado son enormes, hasta casi llegar a lo imposible. Si también se extienden al ámbito internacional, se necesitará una fuerza reguladora muy superior a cualquier otra que haya existido. El problema es que el Derecho privado no se vea reducido mucho más y todavía pierda protagonismo con respecto al derecho público merced a la intervención activa de las instituciones²⁹. Sin embargo, tras el fracaso del estatismo³⁰,

habría libertad, si ello “significa tener derechos, actuales y potenciales”, M. WEBER, *Economía y Sociedad*, op. cit. p. 533. Añadiendo el sociólogo alemán que “en una comunidad sin mercado, esos derechos no derivan, de manera principal, de los ‘negocios jurídicos’ que los individuos celebran, sino directamente de los preceptos imperativos o prohibitivos del derecho objetivo”, p. 533.

²⁸ Según DEL VECCHIO, la Declaración imbrica “las acciones humanas de una naturaleza económica”, *Diritto ed Economia*. Ed. Studium, Roma, 1954, 3^a ed. pp. 34 y ss.

²⁹ En principio, el Estado interviene defendiendo a los particulares; ordena ciertos actos, vigila las actividades privadas y explota sus propias actividades (nacionalización). RIPERT, *Le Déclin du Droit. Études sur la législation contemporaine*, París, 1949, pp. 41 y ss. Pero el colectivismo ha querido ir más allá persiguiendo la eliminación de las explotaciones privadas

³⁰ R. SENNETT cree que se ha producido un ataque al Estado del bienestar que “comenzó en el régimen de libertad anglosajón y ahora se extiende a otras economías políticas más ‘renanas’ y trata a los que dependen del Estado con la sospecha de que son parásitos sociales más que personas verdaderamente inde-

parece querer imponerse otra clase de intervención que lleve a cabo lo propuesto en los derechos, que requiere ampliar aún más el campo de intervención del Estado y regulando, a partir de las actividades económicas, el campo social. La regulación y dirección sociales deben encontrar pocos límites para llevar a cabo los fines propuestos. ¿Podría llegarse a formar un servicio público universal? Sería preciso socializar más el derecho, haciéndolo entrar profundamente en el ámbito privado como medio de regulación. El derecho es social, pero socializarlo significaría, como decía L. Legaz, socializar a la persona por medio del derecho. Hasta ahora ha sido corriente que, a través de la expansión del derecho público, se entre en el dominio de la vida privada. No parece constatarse que la protección del derecho público sea superior a la que puede ofrecer el derecho privado, ni que los derechos subjetivos sean suficientes para detener la expansión del Poder y controlarlo.

El derecho social, a diferencia del derecho civil que surge de la costumbre, aparece como una imposición del poder político³¹. Al ser pura reglamentación, exige una abundante legislación para reglar toda condición humana. Con ello se trata de reparar la injusticia social a costa de la libertad.

La cuestión estriba en saber de qué manera van a verse afectadas las libertades. Según los derechos, es preciso llevar a cabo las “libertades concretas”, idea que ya había aparecido en las revoluciones de 1791 y de 1848, porque se trata de que el Estado de a los individuos lo que no pueden conseguir por sí mismos. Puesto que requiere un pro-

fensas”, *La corrosión del carácter. Las consecuencias del trabajo en el nuevo capitalismo*, Barcelona, 2000, p. 146.

³¹ El derecho social, como escribe RIPERT, “il protège la classe social la moins fortunée et que ses règles remédient à la faiblesse des sujets de droit, l'expression droit social a pris un sens plus large. Elle désigne maintenant l'ensemble des règles qu'assurent l'égalité des situations malgré la différence des fortunes, qui recourent les plus faibles et désarment les plus puissants, qui organisent, suivant les principes de la justice distributive, la vie économique”, *Le Déclin du Droit. Études sur la législation contemporaine*, op. cit. p. 39.

grama, el LEGISLADOR UNIVERSAL³² deberá tomar las medidas oportunas para realizar los derechos sociales. Dado que se trata de llevar a cabo la igualdad social, toda ley es justa por este motivo y por el propio relativismo de la justicia, puesta antes en cuarentena.

En la afirmación de los derechos sociales se unen evolución y progreso, pues, como bien dice Ripert, la tarea que se abre a los juristas es inmensa. Es decir, que se crea una maquinaria en la que, llevado por el espíritu científico, no pueda detenerse al estar en una continua mejora de las reglas jurídicas y se supone que mejorando también las condiciones del Pacto. Se obliga a una coordinación entre el interés personal y el interés colectivo, es decir, que la libertad personal ha de estar de acuerdo con la libertad social. Pero dado que la aplicación de la libertad individual no es científica, pues depende más del interés individual, lo científico se impone a partir del derecho social y de la comunidad, que es la que da los pasos adecuados hacia el progreso. Dicho de otra manera, que el individuo sólo si actúa en función de la libertad social —que debe concordar con la libertad individual³³— entrará en el camino de la evolución científica, por eso el derecho social es un “derecho transpersonal”.

XIII. EL DERECHO SOCIAL EN EL SISTEMA INTERNACIONAL

La política social internacional requiere que se reforzmen los derechos internos y el derecho internacional. Y

³² Es preciso remitir el sistema jurídico a “una norma fundamental” R. ARON, *Paix et guerre entre les nations*, París, 1984, p. 705. Sin embargo, no existe en el derecho internacional una norma de este tipo que “sea satisfactoria”. Ello sin contar que no existe ningún órgano supremo. Existen múltiples instancias que poseen la capacidad de dictar normas, sin que una sea superior a otra y que, además, pueden dictar normas contradictorias. Puesto que todos los Estados poseen el mismo rango y que no hay ninguno especial para decidir si una norma es válida o no y puesto que el único que admite como órgano competente el Derecho internacional es el Estado no existe ninguna posibilidad de control.

³³ Vid. L. LEGAZ y LACAMBRA, *Socialización*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1964.

más aún, es de esperar que se creará una especie de derecho social internacional que será la avanzadilla del derecho³⁴. En caso contrario, los derechos internos frenarían la política social internacional, sin encontrar tampoco el apoyo del derecho internacional al no tener preferencia por los temas específicos del derecho social, hasta ahora muy limitados al interior de los Estados.

Probablemente esta política convertirá al derecho internacional³⁵ en un medio todavía más supletorio que el derecho interno. En la escala jerárquica, los derechos humanos serían como el derecho natural para el positivo: su nutriente. Los derechos humanos son una obligación para que el derecho internacional y los derechos internos sigan sus principios.

La aplicación de los derechos humanos exige un intervencionismo que no sólo pone el acento en una concreta política, sino también en una determinada forma del derecho, que será la guía de los restantes derechos. El progreso reclama una punta de lanza con el fin de avanzar, pues no sólo hay que crear unas condiciones mejores para la situación concreta, sino trazar planes para que en el futuro se avance continuamente y la justicia progrese. En este caso el derecho social internacional será el que lleve a una justicia social internacional, convertida en la justicia predominante.

La política social, actuando por exigencias del derecho social, solicita llevar a cabo unas prestaciones positivas.

³⁴ Que no sea igual que un derecho transnacional. Vid. BERTHOLD GOLDMAN, *Le droit des relations économiques internationales. Études offertes à Berthold Goldman*, París, 1982, p. 376.

³⁵ Cuando hace muchos años se hablaba de la crisis del Derecho internacional como crisis sociológica: ¿ha desaparecido ya?, M. AMADEO, *Por una convivencia internacional*, Madrid, 1956, p. 17.

³⁶ “Una vez proclamado el Estado Social como principio jurídico configurador, junto con los principios del Estado democrático y del Estado de Derecho, se encomienda al Estado la garantía de los derechos económicos y sociales”. J. ITURMENDI, “Derecho, sanidad y derecho a la protección de la salud en un contexto social, cultural y sociológico en transformación”, en *Tratado del derecho a la protección de la salud*, E. MARTÍNEZ y otros. *Servicio Publicaciones Facultad Deusto de la U.C.M.*, Madrid, 2004, p. 516.

Por la Declaración, cada Estado ha de ser social³⁶. Ciertamente el Derecho al tener una función social, está en su papel de exigir una actividad política acorde con su naturaleza³⁷. Pero la exigencia del Derecho no es sólo la de llevar a cabo la justicia y la libertad, sino que, para implantar la igualdad, que es el valor más difícil de aplicar, al pretender que sea económica y social, recurre a la rectificación de la realidad social a través de las prestaciones³⁸ para conseguir implantar los derechos, en diferentes dimensiones según los países y según las necesidades.

XIV. ÉTICA Y ESTADO

Otro problema a resolver es si en la conducción del Estado, que contará con una formidable capacidad coactiva, será suficiente la disposición ética para frenar cualquier desviación que no forme parte del programa social.

Entramos en un complicado proceso es el que está en solfa la seguridad jurídica. Además, al tener necesidad de crearse poderes extraordinarios, los medios disponibles de control se reducen significativamente, aumentando, en cambio, las posibilidades de arbitrariedad por parte del Poder. Por el impulso universalista de los derechos, quedaría aparcada la crisis del Estado de bienestar, debido a la necesidad de crear más administración y aumentar la reglamentación sobre la vida social. Se superaría, dando un salto hacia delante, la crisis del Estado Social. Como en los primeros tiempos de este tipo de Estado, se abarcarián todos los campos de socialización del individuo³⁹ al

³⁷ Y utilizando la terminología de E. FORSTHOFF, sujeto de prestaciones —Leistungsträger.

³⁸ Lo que supone crear más administración, lo cual llevará a plantearse el problema de su control. Según L. MOUSE-MARIÑO, “no hay más posibilidad de controlar la burocracia que la existencia de la política que se propusiese como fin honesto el de la limitación del gasto público y que, progresivamente, fuese amortizando gastos y organismos”, *La desigualdad humana*, Madrid, 1983, p. 322. Naturalmente esta tesis se opondría a la mayoría de las intervenciones de la política social.

³⁹ L. LEGAZ, “El individuo entre el Estado y las fuerzas sociales”, en *Derecho y Libertad*, Buenos Aires, 1952, pp. 165 y ss.

ponerse a disposición de la política social y de la administración para cumplir con las exigencias de los derechos humanos. La nueva socialización implica una individuo móvil, permeable, sin apegos, para que la intervención política de la administración constituya la igualdad. Sin embargo, al llevarse a cabo los derechos, se corre el riesgo que en la relación entre vida social y vida individual, se perdiera ésta —el hombre se impersonalizaría— y se sometiera enteramente a las directrices marcadas por la sociedad y los dirigentes.

Al tener que ser el Estado el que fundamentalmente impulse y haga efectivos los derechos, es previsible que quiera imponer la uniformidad, de acuerdo a sus intereses y a su capacidad. Así, en vez de enriquecer los derechos con muchas formas de vida y de conductas que permitan la diversidad de las actuaciones humanas, tenderá a reducir el número de actividades nuevas y originales, impiadiendo al mismo tiempo que el derecho vaya de abajo a arriba. Por ello la aplicación de los derechos se puede convertir en un freno a la actividad original. En realidad, los derechos los deberían llevar a la práctica los pueblos, porque son una necesidad para su actividad libre, y no sólo el Poder, que los suele instrumentalizar a través de sus leyes.

En teoría, los derechos humanos tienen la vocación de impulsar la protección a la persona, limitando todos los poderes públicos y sociales que impidan la formación personal de la identidad. Sólo es posible en un estado de libertad, cuando las instituciones sean una fuerza de constante apoyo a la persona ante cualquier poder. Para ello se legitimará cualquier mecanismo que posibilite la libre actividad del individuo, dotándole de las condiciones necesarias de seguridad para ejercer tal acción libre. Puesto que el mayor problema es la extensión de la socialización, que puede llegar a lo más recóndito del hombre y transformarlo en un ser standarizado, masificado, es preciso proteger su intimidad y privacidad, formándole como persona para defenderse de cualquiera de los procesos de manipulación. Se trata de que no se doblegue a la homo-

geneización y que siempre pueda conservar la iniciativa y la predisposición para rechazar todo intento de dominarle por diversos medios.

XV. EL TRIUNFO PROGRESISTA

Con la aplicación general de los derechos humanos, triunfaría definitivamente la visión progresista de la historia. La humanidad habría quemado etapas hasta llegar a conseguir que, por la concienciación de la razón, se entrara en la era positiva, asumiendo la matematización de la realidad. Cambiarían los presupuestos que eran sustanciales a los órdenes. Se llegaría a probar que la esencia de los órdenes, en especial el político, no respondía a una naturaleza, pues carecería de ella —como los demás—, convirtiéndose en una especie de dirección de los asuntos humanos con las variantes propias de cada lugar. Hasta ahora, la política se habría empecinado en seguir una línea repetitiva a lo largo de la historia, unificando las sociedades por la relación amigo-enemigo. A partir de la Declaración, se empleará siempre en beneficio del hombre y para formar una sociedad universal. El uso de la política por los derechos, requiere primeramente transformarse en un acuerdo global entre los Estados sobre cuestiones puntuales para conseguir objetivos concretos que perfilen un sistema global con nuevas estructuras. El principal problema que se debe afrontar es si es necesaria la homogeneidad o pueden mantenerse los diferentes sistemas culturales.